



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

**AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA [CLICK ENLACE](#))**

Fecha	Marzo 11 de 2024	Hora	09:15	AM X	PM
--------------	------------------	-------------	--------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2018	00624	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	JAFET BETANCUR GIRÓN	No asistió
Apoderada del demandante	Esther Yesurith Sossa Rengifo	Asistió
Codemandada #1	INSOAM S.A.S.	
Curador Ad Litm	Carlos Mario Ballesteros Velásquez	Asistió
Codemandada #2	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	
Apoderada de la codemandada	Sandra Milena Hurtado Córdoba	Asistió
Pretensión Principal	Existencia del vínculo laboral, prestaciones sociales y vacaciones, aportes a seguridad social en pensiones, indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria Ley 50 de 1990 y del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.	

Se instala la diligencia con el objeto de realizar de manera concentrada la audiencia obligatoria de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la de trámite y juzgamiento, de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social; esto, después que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia decretara la nulidad de la actuación desde que se tuvo por no contestada la demanda por parte de **INSOAM S.A.S.** y se señaló fecha para la audiencia preliminar de trámite y juzgamiento. Esto, además, con la anotación de que conserva validez la prueba practicada y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertir, es decir, solo respecto de **COLPENSIONES**, así que, se declara abierta la diligencia y se procede a verificar la asistencia de las partes.

PODERES
Se reconoce personería a la doctora Esther Yesurith Sossa Rengifo portadora de la tarjeta profesional No. 359.975 del Consejo Superior de la Judicatura, para que acorde al poder de sustitución que previo a la diligencia allegó, asuma la representación judicial del demandante JAFET BETANCUR GIRÓN .

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	09:19	A.M.	HORA FINAL	09:20	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa. En primer lugar, por la inasistencia injustificada del demandante JAFET BETANCUR GIRÓN , y, en segundo lugar, porque la demandada INSOAM S.A.S. actúa a través de Curador Ad Litem, figura esta que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código General del Proceso no admite disposición del derecho en litigio.					
Así que, por la inasistencia del demandante a esta etapa deben tenerse por cierto los hechos de la contestación de la demanda que sean susceptibles de prueba de confesión, esto es:					
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Que la empresa en efecto pagó al actor la liquidación final de prestaciones sociales y salarios por todo el periodo devengado, y que no adeuda hasta el momento ningún concepto. ➤ Que tampoco adeuda el pago de los aportes pensionales como indica el demandante desde junio a octubre del año 2018. ➤ Que fue preavisado adecuadamente de la terminación de su vínculo laboral. 					

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	09:20	A.M.	HORA FINAL	09:21	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
Excepciones		Si		No	X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa.					

III. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	09:21	A.M.	HORA FINAL	09:21	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
No hay necesidad de sanear	X		Hay que sanear		
No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria.					

IV. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	09:21	A.M.	HORA FINAL	09:23	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN					
El curador Ad Litem de la accionada INSOAM S.A.S. se ratifica en los medios exceptivos que propuso y las razones de su defensa.					
Así la cosas, tenemos que, al momento de dar contestación a la demanda, COLPENSIONES expresamente acepta que el actor se encuentra afiliado a esta AFP; sobre este hecho no habrá lugar a debate probatorio.					
Y, dado que el Curador Ad Litem contesta que no le constan los hechos de la demanda, el litigio se centrará en determinar, en primer lugar, si entre el demandante y la empresa INSOAM S.A.S. existió un contrato de trabajo, cuál fue el término pactado, la fecha concreta del inicio del vínculo, así como la finalización. Si al accionante se le adeuda el pago de prestaciones sociales y vacaciones por algún periodo laborado, si la demandada INSOAM S.A.S. debe pagar al actor la indemnización por despido injusto, el salario del 25 de junio al 25 de julio de 2018, si procede la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990 por el no pago de cesantías a la finalización del vínculo, así como la establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por la falta del pago oportuno de prestaciones al momento de la terminación del contrato. Finalmente se establecerá, si					

procede condenar a esta empleadora a pagar a **COLPENSIONES**, los aportes de abril a julio de 2018.

V. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

HORA INICIO	09:23	A.M.	HORA FINAL	09:24	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

- **Documental:** Fls. 6 a 32 del expediente.
- **Testimonial:** Para que declaren sobre la prestación del servicio del demandante así como el incumplimiento de los pagos, se escucharán los testimonios de los señores JUAN CARLOS OSPINA MENDEZ, INGRI PAOLA NIETO MESTRA, YEISON RODRÍGUEZ, JULIÁN BETANCUR MARCO, LUZ DARY PRIOLO POSADA Y LUIS ORLANDO ARIAS SUÁREZ.

PRUEBAS DECRETADAS A COLPENSIONES

Documental: Que aportó con la contestación a la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS A INSOAM S.A.S.

Ninguna.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

PRUEBAS NO DECRETADAS

- **Interrogatorio de parte:** Al representante legal de **INSOAM S.A.S.** solicitado por la parte demandante, dado que este se encuentra representada a través de Curador Ad Litem, figura esta que, como ya se indicó, no admite disposición del derecho en litigio.

VI. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	09:24	A.M.	HORA FINAL	09:25	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados judiciales, para que interpongan recursos:

- La apoderada judicial del **DEMANDANTE** NO interpone recurso alguno.
- El Curador Ad Litem de **INSOAM S.A.S.** NO interpone recurso alguno.
- La apoderada judicial de **COLPENSIONES** NO interpone recurso alguno.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

I. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

HORA INICIO	09:25	A.M.	HORA FINAL	09:26	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRUEBAS

Se da valor probatorio a los documentos decretados como prueba.

El Curador Ad Litem de **INSOAM S.A.S.** desiste de interrogar a los testigos solicitados en el escrito de la demanda por la parte demandante, desistimiento que es aceptado por el Despacho y, teniendo en cuenta lo manifestado, conservará validez lo que los mismos dijeron en esa oportunidad que se encuentra en el audio en el expediente digital.

Así las cosas, y ante la falta de otras pruebas por practicar en esta etapa, se declara cerrada la misma.

II. ALEGATOS

HORA INICIO	09:26	A.M.	HORA FINAL	09:37	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

Se les solicita a los apoderados exponer sus alegatos de conclusión y así proceden. Se declara cerrada esta etapa.

III. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

HORA INICIO	09:37	A.M.	HORA FINAL	09:47	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

EL DESPACHO PROFIERE LA SIGUIENTE SENTENCIA

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: SE ABSUELVE a INSOAM S.A.S. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de todas las pretensiones que fueran formuladas en su contra por el señor **JAFET BETANCUR GIRÓN.**

SEGUNDO: SE CONDENA en costas al demandante, como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000).**

Se termina la audiencia,

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS.**

PROFIRIÓ SENTENCIA: LA JUEZ, **DIANA METAUTE LONDOÑO.**

IV. RECURSO DE APELACIÓN

HORA INICIO	09:47	A.M.	HORA FINAL	09:48	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Se corre traslado a los apoderados judiciales, para que interpongan recursos:

- La apoderada judicial del **DEMANDANTE** NO interpone recurso alguno.
- El Curador Ad Litem de **INSOAM S.A.S.** NO interpone recurso alguno.
- La apoderada judicial de **COLPENSIONES** NO interpone recurso alguno.

Ante la falta de recursos y dado que la decisión fue totalmente adversa a los intereses del demandante, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se envía el expediente en el grado jurisdiccional de **CONSULTA** ante el Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia.

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Proyectó: C. Rivera

***OBSERVACIONES:** Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f3587423-36c0-427b-bc09-dc65f9a64740?vcpubtoken=713e1d55-9f16-47ed-883b-2f791c51f5ff>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fc01ae727e5309e334e973f42a059ded53ba04509439769e48d9ec938d2bbb**

Documento generado en 11/03/2024 01:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb4ed696f6683927ad87945393219a00e9556b9b9d7b5122006166c92567fe1**

Documento generado en 11/03/2024 01:43:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Marzo 11 de 2024	Hora inicio	09:15	AM X	PM
--------------	------------------	--------------------	--------------	-------------	-----------

Hora terminación	09:48	AM X	PM
-------------------------	--------------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05045	31	05	002	2018	00624	00
-------	----	----	-----	-------------	--------------	-----------

Para constancia, se firma por

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Asistió
ESTHER YESURITH SOSSA RENGIFO
Apoderada del demandante.

Asistió
CARLOS MARIO BALLESTEROS VELÁSQUEZ
Curador Ad Litem de INSOAM S.A.S.

Asistió
SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA
Apoderada de COLPENSIONES

Asistió
ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Proyectó: C. Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e2a1f324394b17b7d77eecd7c8e9f7dedae47947be13d3f2493272181abfc**

Documento generado en 11/03/2024 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018d1243d7656389c4bfbfeb74a36934600f21a57b1035d1603bbec063d4a226**

Documento generado en 11/03/2024 01:43:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>